

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

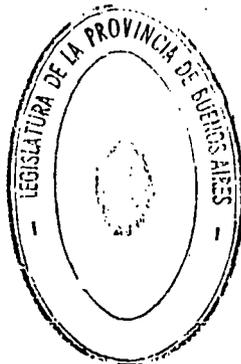
Ley 12191

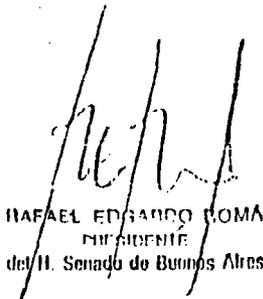
Art. 1º Convaldase el Decreto N° 2744, dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 22 de septiembre de 1994, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ley.

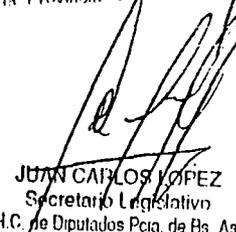
ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

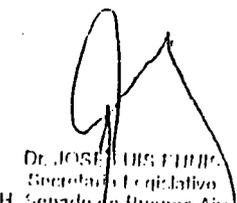
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de Octubre del año mil novecientos noventa y ocho.


FRANCISCO J. FERRER
Presidente
H. Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires




RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires


JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As


Dr. JOSÉ LUIS FERRER
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires

ERNACION

22 SEP 1994

LA PLATA,

Visto el Proyecto de Presupuesto General para el Ejercicio 1994; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo, en consideración de la Honorable Legislatura, incluye una norma que fija una retención de la participación correspondiente a Municipalidades en el régimen de la LEY 10559 y sus modificaciones destinadas a atender erogaciones con incidencia plvna en los Municipios y/o a la promoción directa de la producción;

Que la misma norma garantiza como mínimo para el Ejercicio 1994 y en forma anual y globalmente para todos los Municipios un TRES POR CIENTO (3%) nominal de incremento sobre los valores de Coparticipación efectivamente transferidos en el Ejercicio 1993;

Que de acuerdo al grado de ejecución de la Coparticipación 1994 y la estimación prevista para el último trimestre el nivel del incremento mencionado en el considerando anterior ascendió al OCHO POR CIENTO (8%);

Que el ARTICULO 32° de la LEY 11475 aprobatoria del Presupuesto General del Ejercicio 1993, autoriza una retención similar a la comentada por un monto anual de PESOS NOVENTA MILLONES (\$90.000.000), vigente a partir del 1 de enero de 1994 por DECRETO N°171/94 que prorrogó el Presupuesto General del Ejercicio 1993 para el Ejercicio 1994;

Que estando próximo a completarse la utilización del monto total autorizado y hasta tanto tenga aprobación legislativa el Presupuesto General del Ejercicio 1994, se impone tomar las medidas necesarias a fin de que la retención proyectada tenga inmediata y consecuente implementación;

Que en esta instancia resultan valederas las razones de necesidad y urgencia aceptada por la jurisprudencia, otorgando fundamento suficiente al Poder Ejecutivo a recurrir a la vía excepcional del dictado



Handwritten signature and initials.

Handwritten signature.



de un DECRETO que resuelva, con la premura del caso la situación a que se alude;

Que para estas circunstancias la Doctrina y Jurisprudencia más calificadas (R. Bielsa, V. Villegas Basavilvaso, J. Vanossi, N. Sagues así como la Jurisprudencia de la Corte Suprema de la Nación) han admitido el dictado de actos de tal naturaleza, con cargo a dar cuenta de ellos a la H. Legislatura, en tanto se trata de algunas medidas que conllevan una regulación con cargo de LEY;

Por ello;

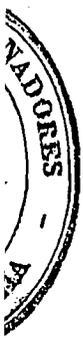
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T O

ARTICULO 1°: Autorízase al Ministerio de Economía a retener, a partir de la fecha del presente, de la participación correspondiente a las Municipalidades en el régimen de la LEY 10559 y sus modificatorias hasta un total de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000) a los fines de atender erogaciones con incidencia plena en los Municipios y/o a la promoción directa de la producción.

ARTICULO 2°: El Ministerio de Economía dispondrá mensualmente los importes a retener, a los fines del cumplimiento del ARTICULO anterior en función de las estimaciones de coparticipación elaboradas por los organismos técnicos pertinentes y propendiendo al logro de un flujo regular de fondos a las Municipalidades, debiendo comunicar a estas, en forma anticipada, los montos resultantes de la coparticipación. Una vez integrada dicha retención la distribución se realizará en la forma dispuesta en el régimen vigente.

ARTICULO 3°: Socébase el presente DECRETO, de necesidad y urgencia a con



[Handwritten signatures and initials]

12191

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

4140

.....
sideración de la Honorable Legislatura,

ARTICULO 4°: El presente DECRETO será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO en el Departamento de Economía.

ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dándose al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°

2714

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
LIC. EDUARDO ALBERTO GONZALEZ DE
SECRETARIO
DE ECONOMIA DE BUENOS AIRES

[Handwritten signature]

LIC. JOSE LUIS REYES LEMCOV
MINISTRO DE ECONOMIA
de la Provincia de Buenos Aires

MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA

